

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		OCTUBRE 1 DE 2021	ESTADO CIVIL No. 023		
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Disminución de cuota alimentaria	2019-0047	Wilson Mejia Calderon	Nubia Yaneth Rueda Murcia	30/09/2021	2
Aumento de cuota alimentaria	2021-0017	Derly Paola Lopez	Mauricio Antivar Zarate	30/09/2021	1
Regulacion de Visitas	2021-0035	Kevin andres Angulo Escobar	Valentina Aguirre Medina	30/09/2021	1
Investigación de paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez P.	Jose Luis Lizcano Sanchez	30/09/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2021-0038	Derly Paola Lopez Esguerra	Mauricio Aantivar Zarate	30/09/2021	1
Impugnación de paternidad	2019-0056	Jose Ruben Arango Rodriguez	Flor Mireya Olaya Avila	30/09/2021	1
Unión Marital de Hecho	2020-0041	Edilma Paiva Perez	Hdros. Pacifico Hernandez	30/09/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	30/09/2021	1
Investigación de paternidad	2021-0012	Olga Marinela Linares	Felipe Esneider Amaya Hernandez	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2021-0024	Luz Alba Gonzalez Moyano	Edien Vanegas Miranda	30/09/2021	1
Filiación	2021-0039	Cindy Marinela Castellanos Bernal	Hugo Hernandez Acero	30/09/2021	1
Investigación de paternidad	2019-0059	Nasly Sánchez Gonzalez	José de Jesús Ramírez Sánchez	30/09/2021	1
Investigación de paternidad	2019-0002	Solfy Mindreth Aguilar Sánchez	Pedro Alfonso Tovar Castro	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2019-0033	Dora Leonilde Escobar Gutierrez	Hector Julian Carpintero Alvarez	30/09/2021	3
Ejecutivo de alimentos	2021-0040	Eliana Marcela Alvarez	Samuel Paez Mahecha	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2021-0040	Eliana Marcela Alvarez	Samuel Paez Mahecha	30/09/2021	2
Ejecutivo de alimentos	2019-0001	Gloria Mayerly Moreno	José Jorge Moreno Hernandez	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2020-0002	Diana Marcela Melo Linares	Jimmy Alexander Farfan Obando	30/09/2021	2
Declaración Unión Marital de Hech	2020-0051	German Dario Urete Alvarez	Hdros. De Efigenia Lopez Espitia	30/09/2021	1
Declaración Unión Marital de Hech	2020-0051	German Dario Urete Alvarez	Hdros. De Efigenia Lopez Espitia	30/09/2021	2
Ejecutivo de alimentos	2021-0014	Gina Mayerly Espinosa Barbosa	Wilson Fabian Gomez Montero	30/09/2021	1
Impugnación de paternidad	2020-0052	Edgar Donato Vasquez	Yolanda Hernandez Rojas	30/09/2021	1
Fijación cuota alimentaria	2009-0124	Ana Yuliana Delgado Virguez	Kilber Mejia Fernandez	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2021-0041	Gineth Fernanda Santana Rodriguez	Santiago Nicolas Rodriguez Rivas	30/09/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0037	Clara Ines Corpaz Rendon	Cristian Sanchez Tique	30/09/2021	1
Impugnación de paternidad	2021-0044	Julio Cesar Mora Tautiva y otro	Cristian Camilo Mora Bernal	30/09/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2009-0166	Diana Marcela Medina Castillo	Paulo Emilio Solano Anaya	30/09/2021	2
Disminución de cuota alimentaria	2021-0031	Gabriel Useche Moreno	Sandra Milena Alvarado Forero	30/09/2021	1
Fijación de cuota alimentaria	2021-0033	Maryi Geraldine Marroquín M.	Jose Norbey Ramirez Virguez	30/09/2021	1
Custodia y cuidado personal	2021-0015	Cristian Fernando Mahecha Vega	Yecica Cecilia Murillo Rivera	30/09/2021	1
Aumento de cuota alimentaria	2021-0034	Gineth Fernanda Santana r.	Santiago Nicolas Rodriguez Rivas	30/09/2021	1
Amparo de pobreza	2021-0003	Monica Alejandra Cuestas Puerto		30/09/2021	1
Fijación de cuota alimentaria	2021-0021	Maria Herminda Farfan Bolaños	Alcibiades Triana Hueso	30/09/2021	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

Custodia y cuidado personal	2021-0045	Maria Adela Fonseca	Auly Acero Sierra	30/09/2021	1
Accion de Tutela	2019-0061	Yolanda Zarate Medina	Unidad Administrativa para Victimas	30/09/2021	1
Interdiccion	2018-0027	Nelly Omaira Ramirez y Otro	Brenda Liliana Ramirez y Otro	30/09/2021	1
Impug. e Invetigación de paternida	2021-0046	German Chaves Garzon	Marinela Prado Zamora y Otro	30/09/2021	1
Investiigación de paternidad	2020-0005	Yorleny Torres Marroquín	Over Murillo	30/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anteriormente anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, por el término legal de un día, hoy, viernes primero (1) de octubre del año 2021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

La Secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0047-000
Disminución de cuota alimentaria de Wilson Mejia Calderon contra M.I.M.R.
representada por Nubia Yaneth Rueda Murcia

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la señora Nubia Yaneth Rueda Murcia notificada del auto admisorio de la petición de la referencia conforme lo anota el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el día 10 de agosto de 2021 -Folios 23 y 24-, contestó la demanda en término, sin proponer excepciones.
- 2.. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará conforme lo indicado en el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de las señoras MARIA NELSA CALDERON y DORA ESPERANZA MEJÍA MEJIA.

• **PARTE DEMANDADA:** Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la contestación del informe y el escrito del mismo.

• **PRUEBAS DE OFICIO:**

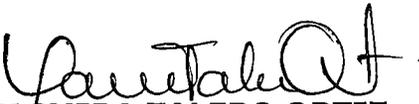
- Se decreta el interrogatorio de parte de Nubia Yaneth Rueda Murcia y Wilson Mejía Calderon.
- LIBRESE comunicación a la Tesorería General de la Policía Nacional, para que proceda a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia el salario devengado para el presente año por el señor WILSON MEJIA CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.313, y demás ingresos percibidos como empleado de dicha entidad.
- Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja - Boyaca y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso

de la referencia si el señor WILSON MEJIA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.313, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.

3. Cítese a Nubia Yaneth Rueda Murcia y Wilson Mejía Calderon, con el fin de que concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>01 OCT 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>023</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

30 SEP 2021

La Palma, Cundinamarca, _____

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0017-000

Aumento de cuota alimentaria de B.C.A,L. representados por Derly Paola López Esquerria
contra Mauricio Antivar Zarate

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el termino para contestar demanda por parte del señor Mauricio Antivar Zarate notificado conforme lo establece el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el día 10 de agosto de 2021, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta el interrogatorio de parte de Derly Paola Lopez Esguerra y Mauricio Antivar Zarate.
 - Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasuga - Cundinamarca y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si el señor MAURICIO ANTIVAR ZARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.341, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.
3. Cítese a Derly Paola Lopez Esguerra y Mauricio Antivar Zarate, con el fin de que concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 01 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2021-0035-000.
Regulación de visitas de Kevin Andres Angulo Escobar respecto de la menor I.
A.A. contra Valentina Aguirre Medina

Vistas las diligencias remitidas por la Comisaria de Familia de éste municipio, y verificadas las mismas, se tiene que el señor Kevin Andres Angulo Escobar allegó escrito a la Comisaria de Familia por no estar de acuerdo con el régimen de visitas establecido por la citada funcionaria, quien remite las diligencias a éste juzgado con el fin de continuar con el proceso.

Sería del caso proceder al estudio de la demanda a fin de resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la misma, de no ser porque advierte el despacho que la parte demandante, señor Kevin Andres Angulo Escobar no actúa a través de apoderado judicial como lo anota el artículo 73 del C.G.P., el cual establece que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención.

Y, como quiera que no se encuentra acreditado que la parte demandante ostente la calidad de abogado que le permita comparecer directamente; y tampoco estamos frente a uno de los eventos previstos en el artículo 28 del decreto 196 de 1971, para que sin ser este abogado inscrito, se pueda litigar en causa propia; en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción, imperativo resulta dar oportunidad al demandante para que otorgue poder a un profesional del derecho que represente sus intereses en el presente asunto.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad que impone el artículo 132 del citado estatuto procesal, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a designar apoderado judicial, el cual deberá, coadyuvar la demanda enviada por la Comisaria de Familia o presentar la misma con los requisitos de ley, sin perjuicio de las demás actuaciones que estimen pertinentes.

Y hágaseles saber que, de no hallarse en la capacidad de contratar un abogado, y de reunirse los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., podrán solicitar al despacho, les conceda amparo de pobreza y en virtud de ello les sea designado uno. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALEROS ORTIZ

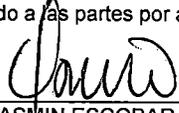
Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca,  1 OCT 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023

Secretaria:



DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0056-000.
Investigación de paternidad de D.S.A.O. representada por Flor Mireya Olaya Avila contra Hernan Yesid Jimenez Rubiano

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

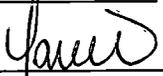
1. Tener en cuenta que el término para contestar demanda por parte del demandado, notificado conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 28 de julio de 2021, venció en silencio.
2. Del dictamen pericial que fuera rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, obrante a folios 54 al 58 del cuaderno único, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días conforme lo establece el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>30 SEP 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>023</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0041-000.
Declaración de unión marital de hecho de Edilma Paiva Pérez contra
Hdros. De Pacifico Hernández

Visto el escrito suscrito por el doctor Debinson Guzman Jaraba, en el cual manifiesta que no le es posible aceptar el cargo de Curador Ad-Litem por cuanto él funge como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, se dispone:

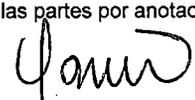
Designar a la doctora CONSUELO OLAYA MELO como Curadora Ad- Litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ibidem, de los herederos indeterminados y herederos determinados, señoras DORA LIGIA HERNANDEZ, SARA HERNANDEZ y ANA JOVITA HERNANDEZ; EFIGENIA LOPEZ ESPITIA, del señor PACIFICO HERNANDEZ; de los herederos indeterminados del señor WENCESLAO HERNANDEZ y de los herederos indeterminados del señor TULIO HERNANDEZ. Líbrese comunicación en los términos indicados en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>- 1 OCT 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: 25-394-31-84-001-2020-0043-000

Ejecutivo de alimentos de D.D.F.R. representado por Rubiela Rueda Hueso
contra Milonel Flores Espitia

Visto el informe secretarial que antecede, y la liquidación de crédito
presentada por la parte ejecutante, se dispone:

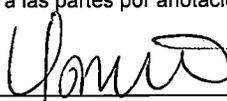
1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de éste
Juzgado, obrante a folio 71 del cuaderno 1 del proceso.
2. Por secretaria córrase el traslado de la liquidación de crédito
presentada como lo anota el numeral 2 del artículo 446 del Código
General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
= 1 OCT 2021	
La Palma, Cundinamarca,	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0024-000
Ejecutivo de alimentos de K.M.V.G. representado por Luz Alba Gonzalez Moyano
contra Edien Vanegas Miranda

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas al ejecutado y a la empresa Constructora ESYRO S.A.S., fueron devueltas con constancia de destinatario desconocido, e impreso por parte de éste juzgado el certificado de ADRES en donde se observa que el señor Vanegas Miranda se encuentra afiliado a la EPS Famisanar en calidad de cotizante, se dispone:

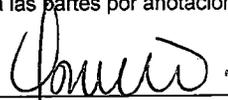
1. Librar comunicación a la EPS Famisanar para que informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el nombre de la empresa, dirección, correo electrónico y teléfono para la cual labora el señor Edien Vanegas Miranda identificado con C.C. No. 1.069.052.318 afiliado a dicha EPS; igualmente, informe la dirección de residencia, teléfono y/o correo electrónico reportada en su base de datos del señor Vanegas Miranda.
2. Requerir a la señora Luz Alba Gonzalez Moyano, para que proceda a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia la dirección de notificación y/o correo electrónico del señor Edien Vanegas Miranda con el fin de surtir la notificación del presente trámite conforme lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 22 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que los oficios remitidos a la dirección aportada con la demanda fueron devueltos con constancia de destinatario desconocido. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
- 1 OCT 2021 -	
La Palma, Cundinamarca,	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>023</u>
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2021-0039-000.
Filiación de Cindy Marinela Castellanos Bernal contra Hugo Hernandez Acero

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder otorgado a la abogada para la iniciación del presente proceso conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indíquese en la demanda la dirección exacta de la demandante, ya que solo se anota que reside en el municipio de Cota.
3. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada como lo indica en la demanda, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
4. De acuerdo a lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, proceda la parte interesada a solicitar los testimonios con los requisitos anotados en la norma citada, enunciando de forma concreta sobre qué hecho van a declarar cada uno de ellos.

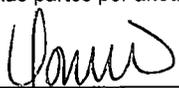
Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>- 1 OCT 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria: 	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0059-000.
Investigación de paternidad de L.A.S.G. representada por Nasly Sánchez Gonzalez
contra Jose de Jesús Ramirez Sánchez

Allegada certificación por la parte demandante en el proceso, se observa que la menor demandante y su progenitora asistieron a la cita para la toma de la muestras para la prueba de ADN y que el señor José de Jesús Ramirez no asistió.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario determinar si el señor José de Jesús Ramirez Sanchez fue notificado de las fecha señaladas para la prueba de ADN, por parte del Inspector de Policía de Alsacia del municipio de Yacopí - Cundinamarca, quien fuera comisionado para realizar dichas notificaciones.

Por consiguiente, se dispone:

REQUERIR al señor Jonathan Eduardo Cifuentes Vega, Inspector de Policía de Alsacia, Vereda Guadua Pintada del municipio de Yacopí - Cundinamarca, para que proceda en el término improrrogable de cinco (5) días a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia el trámite dado al despacho comisorio No. 001-2021 de fecha 26 de marzo de 2021 enviado a través del correo electrónico el día 30 de marzo y confirmado vía telefónica según informe obrante a folio 65 del proceso, y el despacho comisorio No. 004-2021 de fecha 2 de agosto de 2021 enviado a través del correo electrónico el día 4 de agosto, correo entregado a su destinatario, según constancia obrante a folio 81.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicho funcionario y tampoco ha devuelto las diligencias tal como lo anota el inciso 4 del artículo 39 del CGP; aunado a que el fin de la comisión era notificar la fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al señor Ramirez Sanchez, y las fecha señaladas ya pasaron, sin la asistencia del demandado.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>023</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0002-000.
Investigación de paternidad de B.L.R.A. representada por Solfy Mindreth Aguilar Sánchez contra Pedro Alfonso Tovar Castro

Visto el documento allegado por el apoderado de la parte demandante en investigación de paternidad, mediante el cual aporta el certificado de asistencia de la parte que representa a la prueba de ADN, se dispone:

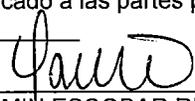
1. Agregar al proceso la certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cual se observa que la demandante y su progenitora asistieron a la citación señalada para el día 12 de agosto de 2021 y el demandado no asistió.
2. El memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de agosto de 2021.

NOTÍFQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>023</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0033-000.
Ejecutivo de alimentos de J.S.C.E. representado por Dora Leonilde Escobar Gutierrez contra Hector Julian Carpintero Alvarez

Vista la respuesta enviada por el ICCU, en donde informan que el señor Hector Julian Carpintero Alvarez no labora directamente con dicha entidad, pero que si trabaja como contratista del Consorcio ICCU Red Vial 2020, bajo el contrato ICCU-269-2020, se dispone:

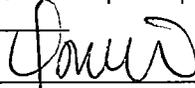
Librar comunicación a MONTAJES JM ubicada en el Km 1.5 Vía Cota - Siberia - Cundinamarca, en los términos indicados en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 25 de agosto de 2021.

NOTÍFQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>023</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0001-000.
Ejecutivo de alimentos de J.I.M.M. representada por Gloria Mayerly Moreno
contra José Jorge Moreno Hernandez

Vista la solicitud suscrita por el señor Jose Jorge Moreno Hernandez, se tiene que el proceso ejecutivo de alimentos en el cual se decretaron las medidas cautelares de impedimento de salida del país y el reporte en las centrales de riesgo, se dio por terminado mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2020, por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

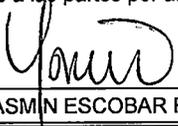
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en el numeral 4 del proveído de fecha 23 de enero de 2019. Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.- AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria:	<u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0002-000.
Ejecutivo de alimentos de L.D.F.M. representado por Diana Marcela Melo 7
Linares contra Jimmy Alexander Farfan Obando

Visto el escrito allegado por la parte ejecutante, por medio del cual aporta la dirección de notificación del señor Farfan Obando, se dispone:

1. Por secretaría líbrese nuevamente el oficio de que trata el artículo 291 del CGP, a la dirección indicada a folio 20 del proceso y désele el respectivo trámite.
2. Librar comunicación a ENEL CODENSA – EMGESA ubicada en la carrera 11 No. 82-76 piso 8 de Bogotá, en los términos indicados en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 22 de julio de 2021.

NOTÍFQUESE

La Juez,

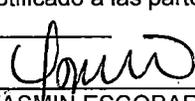

YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA,
LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 1 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
ESTADO N° 023

Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0051-000
Declaración de unión marital de hecho de German Dario Urete Alvarez contra Herederos de Efigenia López Espitia

Presentada la reforma de la demanda dentro del término anotado en el artículo 93 del Código General del Proceso y con el lleno de los requisitos para éste tipo de trámites, se dispone:

1. Admitir la reforma de la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderada judicial instaure el señor GERMAN DARIO URETE ALVAREZ en contra de los herederos determinados, señores RUBIELA, RODOLFO y CLAUDIA MARITZA MENDEZ LOPEZ e indeterminados de la señora EFIGENIA LOPEZ ESPITIA.
2. Ordenar correr traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a la parte demandada, señores RUBIELA, RODOLFO y CLAUDIA MARITZA MENDEZ LOPEZ y al doctor MAURICIO LAZARO MAHECHA, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora EFIGENIA LOPEZ ESPITIA, por el término legal de diez (10) días, de conformidad al numeral 4 del artículo 93 del CGP.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los señores Rodolfo, Claudia Maritza y Rubiela Mendez López, contestaron la demanda a través de apoderada judicial dentro del término para tal fin, proponiendo excepciones.
4. Téngase en cuenta que el doctor Mauricio Lazaro Mahecha, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Efigenia Lopez Espitia, contestó la demanda dentro del término para tal fin, proponiendo excepciones.
5. Una vez se surta el traslado de la reforma de la demanda se procederá a dar el trámite correspondiente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ
(2)

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO
N° <u>023</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0014-000
Ejecutivo De alimentos de S.G.E. y S.G.E. representados por Gina Mayerly Espinosa Barbosa contra Wilson Fabian Gómez Montero

Visto el escrito suscrito por la señora Gina Mayerly Espinosa Barbosa, se dispone:

Requerir a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 22 de julio de 2021, presentando la liquidación de crédito a la fecha. Comuníquese.

Con todo, requiérase al señor Wilson Fabian Gomez Montero para que proceda a ponerse al día con las cuotas alimentarias adeudadas y con el pago del valor correspondiente a los útiles escolares a la fecha. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria: 	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0052-000.
Impugnación de paternidad de Edgar Donato Vásquez contra J.M.D.H. y
Z.M.D.H. representados por Yolanda Hernández Rojas

Visto el escrito y los anexos allegados por parte del Curador Ad-Litem nombrado, se dispone:

1. Agregar al proceso el escrito y los documentos allegados por el doctor Antonio Avila Bustos, Curador Ad-Litem de la parte demandada para los fines legales a que haya lugar.

2. Continuando con las etapas del proceso, teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la prueba de ADN ordenada en auto de fecha 10 de marzo 2021, por cuanto en la actualidad no se conoce la dirección de residencia, teléfono y/o correo electrónico de la representante legal de los menores demandados; es del caso dar aplicación al numeral 3 del artículo 386 del CGP, y por ello se procede a abrir a pruebas el proceso, así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda y el escrito de la misma.

TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de la señora GRACE DONATO VASQUEZ y negar el testimonio de Edgar Donato Vásquez teniendo en cuenta que siendo éste el demandante en el proceso conforme lo ordena el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. se recibirá su interrogatorio de parte.

PRUEBA BIOLOGICA: Dicha prueba fue ordenada en el auto admisorio tal como quedo anotado en el numeral dos.

b. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el documento que contiene la contestación de la demanda y sus anexos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretarán conforme lo indicado en el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor Edgar Donato Vasquez, el interrogatorio de la señora Yolanda Hernandez Rojas representante legal de los menores demandados no se decreta en razón a que dicha parte se encuentra representada por Curador Ad-Litem.

3. Señalar el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0037-000.
Investigación de paternidad de S.C.R. representado por Clara Ines Corpaz Rendon contra Cristian Sanchez Tique

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

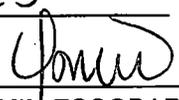
Del dictamen pericial que fuera rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética Forense – Convenio INMLyCF-ICBF, obrante a folios 169 al 173 del cuaderno único, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días conforme lo establece el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>- 1 OCT 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>023</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0044-000.
Impugnación de paternidad de Julio Cesar Mora Tautiva y Franz Camilo Mora Tautiva contra Cristian Camilo Mora Bernal

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de impugnación de paternidad interpuesta a través de apoderado judicial por Julio Cesar Mora Tautiva y Franz Camilo Mora Tautiva contra Cristian Camilo Mora Bernal, de no ser porque tempranamente se advierte la no procedencia de la presente acción, en cuanto se observa que en la misma opera la caducidad.

Establece el artículo 7 de la Ley 1060 de 2006 que: "*Los herederos podrán impugnar la paternidad o maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días...*"

Así las cosas, como quiera que el presente asunto se trata de una impugnación de paternidad, y de acuerdo al registro civil de defunción obrante a folio 4 del proceso, se tiene que el señor Julio Cesar Mora Díaz falleció el día 27 de diciembre 2019 y tal como lo anota la norma citada **los herederos pueden impugnar la paternidad pero lo deben hacer dentro de los 140 días posteriores al momento en que tuvieron conocimiento del fallecimiento del padre** o desde el momento del nacimiento del hijo de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Dada ésta situación se tiene que el extremo actor tenía la posibilidad de ejercer esta actuación jurídica hasta el 5 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos por razón de la pandemia Covid-19 en el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y ésta solo se hizo efectiva hasta el día 16 de septiembre de los corrientes, tal como se evidencia a folio 32 de la encuadernación.

Bajo ese entendido, la presente demanda será rechazada de acuerdo a lo anotado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., por encontrarse vencido el término de caducidad.

Por lo expuesto, se resuelve:

1. Rechazar de plano la presente demanda por caducidad conforme lo anotado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.
2. Ordenar la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, **1 OCT 2021**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023
Secretaria: *[Signature]*
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2009-0166-000.
Ejecutivo de alimentos de J.P.S.M. representado por Diana Marcela Medina Castillo
contra Paulo Emilio Solano Anaya

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, procédase dentro de este asunto al pronunciamiento previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Diana Marcela Medina Castilla presentó solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., para que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Paulo Emilio Solano Anaya por incumplir la cuota alimentaria conciliada ante éste Despacho el día 23 de febrero de 2010.
2. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., se libró mandamiento ejecutivo con fecha julio 22 de 2021, por la suma de \$529.188, cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2021; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causaran y los intereses legales que se causaran hasta el cumplimiento total de la obligación.
3. Paulo Emilio Solano Anaya se notificó de la presente acción de acuerdo a lo anotado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose copia del oficio No. 0389 al whatsapp número 3134670886 y posterior envío del oficio No. 0442 al mismo número, con copia del mandamiento de pago y los anexos de la demanda, según constancias obrantes a folios 14 y 17 del cuaderno principal del proceso, entendiéndose surtida la notificación dos días después del envío del oficio No. 0442, es decir, el día 1 de septiembre; sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente a la acción incoada en su contra.

CONSIDERACIONES

1. Por la materialidad del proceso y el domicilio de las partes, este despacho asumió el conocimiento de la presente acción.

2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"*

A su vez el inciso 2 del artículo 440 ib. establece que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,*

o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. El documento base de la ejecución descende del Acta de Conciliación celebrada el día 23 de febrero de 2010 ante éste despacho, en la cual se fijó la cuota alimentaria y las cuotas adicionales para el menor Juan Pablo Solano Medina representado por Diana Marcela Medina Castillo, así como sus incrementos.

Por lo que, habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, además que se entiende aceptada la deuda, se impone dar aplicación al citado inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

4. Entonces la ejecución habrá de seguirse por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$529.188), cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2021, por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación, y por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado Paulo Emilio Solano Anaya.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

pcrm. -AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>023</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0031-000

Disminución de cuota alimentaria de Gabriel Useche Moreno contra K.S.U.A. representada por su progenitora Sandra Milena Alvarado Forero

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda por parte de la señora Sandra Milena Alvarado Forero representante legal de la menor demandada, notificada del auto admisorio de la petición de la referencia conforme lo anota el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el día 2 de septiembre de 2021 -folios 15 al 17-, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaría de Familia y el escrito del mismo.

- **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

• **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta el interrogatorio de parte de Sandra Milena Alvarado Forero y Gabriel Useche Moreno.

3. Cítese a Sandra Milena Alvarado Forero y Gabriel Useche Moreno, con el fin de que concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 1 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° 023

Secretaria: *Yasmin*

DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL

Escobari

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0033-000
Fijación de cuota alimentaria de J.M.R.M. representado por Maryi Geraldine Marroquín Marroquín contra José Norbey Ramirez Virguez

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda por parte del señor Jose Norbey Ramirez Virguez notificado del auto admisorio de la petición de la referencia conforme lo anota el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el día 2 de agosto de 2021 -Folios 12 al 15-, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana,** así:

PRUEBAS

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

• **PARTE DEMANDADA:** No contesto demanda.

• **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta el interrogatorio de parte de Maryi Geraldine Marroquín Marroquín y Jose Norbey Ramirez Virguez.

3. Cítese a Maryi Geraldine Marroquín Marroquín y Jose Norbey Ramirez Virguez , con el fin de que concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- 1 OCT 2021

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 023

Secretaria: _____

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0034-000
Aumento de cuota alimentaria de J.E.R.S. y J.S.R.S. representados por Gineth Fernanda Santana Rodríguez contra Santiago Nicolas Rodríguez Rivas

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el señor Santiago Nicolas Rodríguez Rivas notificado del auto admisorio de la petición de la referencia conforme lo anota el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el día 3 de septiembre de 2021 -Folios 20 al 22-, contestó la demanda en término, sin proponer excepciones.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con el informe enviado por la Comisaria de Familia y el escrito del mismo.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda y el escrito de la misma.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Gineth Fernanda Santana Rodríguez y Santiago Nicolas Rodríguez Rivas.

3. Cítese a Gineth Fernanda Santana Rodríguez y Santiago Nicolas Rodríguez Rivas, con el fin de que concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 1 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023

Secretaría: _____

Yasmin
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0003-000. Amparo de pobreza de Monica Alejandra Cuestas Puerto
--

En atención al escrito presentado por Monica Alejandra Cuestas Puerto en representación de sus hijas, solicitando amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de alimentos en contra del señor Nelson Javier Ayala Sierra, éste despacho procede a realizar las siguientes consideraciones al respecto:

1. Monica Alejandra Cuestas Puerto, mayor de edad, domiciliada en el municipio de La Palma - Cundinamarca, impetró ante este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza con el fin de que se le asigne un abogado para que en representación de sus hijas adelante proceso de alimentos en contra del señor Nelson Javier Ayala Sierra, siendo la solicitante la parte demandante en representación de sus hijas.
2. El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.
3. La solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, aseveración que este Despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
4. De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previsto por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá que atenderse favorablemente la petición.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora Monica Alejandra Cuestas Puerto, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la doctora Yudi Liceth Muñoz, como apoderada de la amparada por pobre, señora Monica Alejandra Cuestas Puerto, para que la represente dentro del proceso referido en las consideraciones previas. Comuníquesele la designación efectuada, para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 1 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0021-000.
Fijación de cuota alimentaria de J.V.T.F. y J.T.F. representadas por Flor María Herminda Farfan Bolaños contra Alcibiades Triana Hueso

Allegado al proceso escrito suscrito por la señora María Herminda Farfán Bolaños y Alcibiades Triana Hueso, en el cual manifiestan que llegaron a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria para las menores demandantes, éste despacho con el fin de proteger el interés superior de las menores, requiere a las partes para que procedan a complementar el escrito presentado en los siguientes puntos:

1. Precisar si la suma de \$100.000 anotada es para cada una de las menores para un total de \$200.000 o por el contrario, son \$100.000 para las dos, es decir \$50.000 para cada una.
2. Determinar el valor en pesos de la cuota adicional acordada para la ropa de las menores en el mes de diciembre de cada año.
3. Aunado a lo anterior, procedan a realizar presentación personal del documento mencionado.

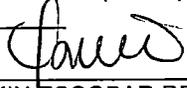
Para lo anterior se les concede el término de tres (3) días. Comuníquese.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>023</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0061-000.
Acción de Tutela de Yolanda Zarate Medina contra Unidad Administrativa
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el presente proceso fue excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, por ende, se ordena agregar las diligencias al proceso y archivar de forma definitiva. Por Secretaria háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.—AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>023</u>	
Secretaria:	<u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Interdicción de Brenda Liliana Ramírez Montero y Cesar Augusto Ramírez Montero

Vistos los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

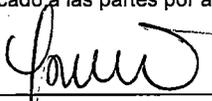
1. Reconocer personería al doctor Juan Pablo Gutierrez Fierro, como apoderado de Nelly Omaira Ramirez Montero, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Negar la petición de fijar fecha para la posesión de la curadora y posterior discernimiento del cargo, por lo anotado en el proveído de fecha 12 de septiembre de 2019, en donde se dispuso suspender el proceso en cumplimiento al artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	1 OCT 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº 023	
Secretaria:	DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0005-000
Investigación de paternidad de K.L.T.M. representada Por Yorleny Torres Marroquín contra Over Murillo

Vencido el término concedido a la señora Yorleny Torres y la Comisaria de Familia de Caparrapí, en silencio, se dispone:

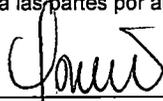
1. **REQUERIR** nuevamente a la señora Yorleny Torres Marroquín representante legal de la menor demandante, para que en aplicación del deber que tienen las partes de colaborar con la administración de justicia, proceda de forma inmediata a informar a éste juzgado y para el presente trámite, de acuerdo a lo anotado a folio 19 vuelto del proceso, en donde se lee que la señora Yorleny Torres Marroquín manifestó que Over Murillo reside en el municipio de Caparrapí, la dirección del domicilio, teléfono y correo electrónico del demandado. Ofíciase.
2. **REQUERIR** a la doctora Diana Marcela Unriza Vargas, Comisaría de Familia de Caparrapí – Cundinamarca, quien dio inicio al presente proceso en representación del interés superior del menor, para que en aplicación del artículo 98 y numeral 11 del artículo 82 del Código de la infancia y la Adolescencia, proceda de forma inmediata a informar a éste juzgado y para el presente trámite, de acuerdo a lo anotado a folio 19 vuelto del proceso, en donde se lee que la señora Yorleny Torres Marroquín manifestó que Over Murillo reside en el municipio de Caparrapí, la dirección del domicilio, teléfono y correo electrónico del demandado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <u>023</u>
Secretaría: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL